



Resolución Administrativa N° 339 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 12 MAR 2024

VISTO: La Solicitud de la servidora **ZADAY MARTINEZ QUINTANILLA**, de fecha 29 de febrero del 2024, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tiene derecho entre otros, a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), asimismo, el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, indica: *"Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia"*;

Aunado a ello, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), **aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia**. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos

Que, mediante el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;





Resolución Administrativa N° 339 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 12 MAR 2024

Que, el numeral 1.2.7 del B) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP (Licencias y Permisos), aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, señala que; la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, mediante solicitud, de fecha 29 de febrero del 2024, la servidora **ZADAY MARTINEZ QUINTANILLA**, contratado bajo la modalidad del D.L. 1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 90 días, contados desde el 01 de abril al 30 de junio del 2024, sustentando su pretensión en razones estrictamente particulares, **el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato;**

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente a obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor de la servidora **ZADAY MARTINEZ QUINTANILLA**, por el periodo de 90 días, contados a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, cumplido el tiempo máximo permitido por la norma, la servidora no puede solicitar nueva licencia por el mismo motivo (asuntos particulares) hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, conforme señala la norma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Jefatura de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS, Área de





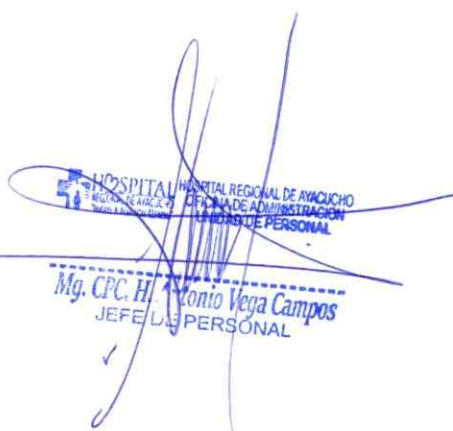
Resolución Administrativa N° 339 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 12 MAR 2024

Planillas y Remuneraciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVCH/J-UP.
RFVG/Selección.